

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE NOSOTROS, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, MAYOR, CASADO, INGENIERO AGRONOMO, VECINO DE MORAVIA, CON CEDULA 1-379-262, EN MI CARACTER DE MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SEGUN NOMBRAMIENTO N° 19709 DEL 8 DE MAYOR DE 1990, EN ADELANTE DENOMINADO " EL MINISTERIO " Y LUIS GUSTAVO MORA MENDEZ, MAYOR, CASADO, MEDICO VETERINARIO, VECINO DE LA RIBERA DE BELEN HEREDIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO: 1-502-373, EN ADELANTE DENOMINADO " EL MEDICO ".

CONSIDERANDO:

1.- QUE LA SECRETARIA TECNICA DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZO AL MINISTERIO SEGUN CONSTA EN OFICIO STAP-2127-89 DE 20 DE JUNIO DE 1989 LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA INSPECCION SANITARIA OFICIAL EN LAS PLANTAS EXPORTADORAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.-----

2.- QUE LA CORPORACION PIPASA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA SECRETARIA TECNICA, HA SUSCRITO UN CONVENIO CON EL MINISTERIO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO, A DEPOSITAR EN FAVOR DEL MINISTERIO, LOS DINEROS ACORDADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE Y GENERE EL SERVICIO OFICIAL DE INSPECCION SANITARIA QUE SE PRESTE A ESA CORPORACION.-----

3.- QUE EL MINISTERIO POR LEY N°. 7108 DEL 8-11-88 ARTICULO 13:2 SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DINEROS QUE PARA PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, GASTOS DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES QUE DEPOSITEN LAS PLANTAS EXPORTADORAS DE CARNE.-----

ACORDAMOS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE EN LO ESPECIAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y EN LO GENERAL POR LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA.-----

PRIMERA: EL CONTRATO SERA POR SERVICIOS PROFESIONALES Y TENDRA UNA DURACION DE 6 MESES SIN EMBARGO EN CASOS DE QUE SE SUSPENDAN LAS EXPORTACIONES POR

1 PARTE DEL ESTABLECIMIENTO O QUE ESTE DECIDA PRESCINDIR DEL SERVICIO DE INS-
2 PECCION OFICIAL SE CONSIDERA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYEN RAZONES
3 LIBERATORIAS DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS ENTRE " EL
4 MINISTERIO " Y " EL MEDICO " POR LO CUAL QUEDA SIN NINGUN EFECTO POSTERIOR
5 EL PRESENTE CONTRATO.-----

6 SEGUNDA: " EL MEDICO " SE OBLIGA A ACATAR TODAS LAS ORDENES, INDICACIONES E
7 INSTRUCCIONES QUE LE GIRE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CAR-
8 NES.-----

9 SE CONSIDERA COMO FALTA GRAVE QUE " EL MEDICO " NO CUMPLA CON LAS INDICACIO-
10 NES, ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE GIRE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INS-
11 PECCION DE CARNES. IGUALMENTE SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE CUALQUIER ACTO
12 U OMISION DE " EL MEDICO " QUE A JUICIO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE
13 INSPECCION DE CARNES SEA CATALOGADO COMO COMPLACENCIA O FAVORECIMIENTO AL
14 ESTABLECIMIENTO EXPORTADOR EN DETRIMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCION DE CAR-
15 NES.-----

16 TALES FALTAS (UNA O AMBAS) SERAN BASE SUFICIENTE PARA QUE " EL MINISTERIO "
17 RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE
18 LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE PUDIERA INCURRIR " EL MEDICO "

19 TERCERA: LOS SERVICIOS QUE DEBERA PRESTAR " EL MEDICO " SERAN LOS DE INSPEC-
20 CION SANITARIA OFICIAL, CONFORME A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y
21 A LAS FIJADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES EN EL ESTABLECIMIEN-
22 TO EXPORTADOR DE LAS CUALES SE ADJUNTA Y FIRMA ANEXO Y QUE TAMBIEN PODRAN A-
23 GREGAR NUEVAS EN EL FUTURO, SEGUN EL DEPARTAMENTO LO INDIQUE A LAS NECESIDA-
24 DES DEL ESTABLECIMIENTO.-----

25 CUARTA: " EL MINISTERIO " SE OBLIGA A DOTAR DE TODA LA INVESTITURA NECESARIA
26 A " EL MEDICO " PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS DE INSPECCION EN IGUALES CONDI-
27 CIONES QUE LOS OTROS MEDICOS QUE LABORAN COMO INSPECTORES SANITARIOS OFICIA-
28 LES, EN ESTABLECIMIENTOS EXPORTADORES BAJO SUPERVISION Y QUE REQUIEREN APRO-
29 BACION DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES.-----

30 QUINTA: " EL MEDICO " TENDRA SU RELACION PROFESIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS

1 DE ESTA CON " EL MINISTERIO " Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR EN FORMA
2 EFICIENTE Y CONTINUA EL SERVICIO DE INSPECCION EN LAS HORAS Y DIAS SE REQUIERA
3 IN DEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS ERVICIOS DEBAN PRESTARSE FUERA DE LA JORNADA
4 TIPICA DE " EL MINISTERIO ".....

5 SEXTA: " EL MEDICO " SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA A
6 " EL MINISTERIO ", DEBIENDO ABSTENERSE DE EJERCER LIBERALMENTE SU PROFESION.
7 LA VIOLACION DE ESTA OBLIGACION SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE Y CASUAL SUFI-
8 CIENTE PARA LA RESICION INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA
9 " EL MINISTERIO ".....

10 SETIMA: " EL MEDICO " RECIBIRA MENSUALMETE POR SUS SERVICIOS PROFECIONALES LA
11 SUMA QUE LA ESCALA SALARIAL ESTABLEZCA PARA EL MEDICO VETERINARIO I.
12 POR CONCEPTO DE DECICACION EXCLUSIVA LE SERA RECONOCIDO UN 55% (CINCUNTA Y
13 CINCO POR CIENTO) SOBRE LA SUMA ESTABLECIDA COMO BASE.

14 OCTAVA: CUANDO " EL MEDICO " TUVIESE QUE LABORAR JORNADAS EXTRAORDINARIAS
15 ESTAS SERAN RETRIBUIDAS CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE. LOS VIATICOS
16 QUE HUBIESE QUE PAGAR A " EL MEDICO " SERAN CUBIERTOS CONFORME A LOS MONTOS
17 ESTABLECIDOS POR LA CONTRALORIA DE LA REPUBLICA.

18 NOVENA: PARA LA CANCELACION DEL PAGO POR SUS SERVICIOS A " EL MEDICO ", HAS-
19 TA QUE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA APRUEBE EL PRESUPUESTO CORRES-
20 PONDIENTE, LA CORPORACION PIPASA LE GIRARA UN CHEQUE DIRECTAMENTE, PREVIA AU-
21 TORIZACION DE " EL MINISTERIO " A LA CORPORACION PIPASA.

22 DECIMA: " EL MEDICO " ACEPTA PASAR A FORMAR PARTE DE LA PLANILLA DE LA CORPO-
23 RACION PIPASA SIENDO ESTA PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA RELACION LABORAL SU PA-
24 TRONO, EN CASO DE QUE "EL MINISTERIO " RESCINDIERA EL PRESENTE CONTRATO.

25 " EL MEDICO " LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL A " EL MINISTERIO " EN CA-
26 SO DE QUE ESTE SEA OBLIGADO A RESCINDIR EL CONTRATO.

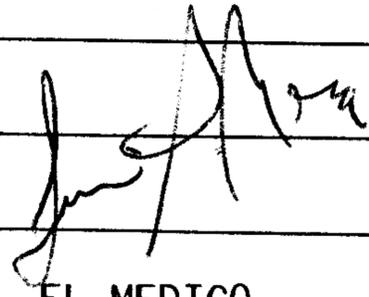
27 DECIMA PRIMERA: ESTE CONTRATO RIGE A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NO-
28 VECIENTOS NOVENTA Y DOS Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
29 NOVENTA Y TRES.

30 LEIDO LO ANTERIOR, LO APROBAMOS Y FIRMAMOS EN SAN JOSE, A LAS OCHO HORAS DEL

1 DEL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

2
3
4
5
6 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

7 JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ

8
9
10 

11 EL MEDICO

12 LUIS GUSTAVO MORA